

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 18 de marzo de 2024 adoptó el siguiente acuerdo relativo a:

Expediente n.º 255/2024/TE

Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Asociación Cultural Semana Santa de la ciudad de Teruel y el Ayuntamiento de Teruel. Año 2024.

Cuyo tenor literal es el siguiente:

Antecedentes de hecho

1º.- Por Providencia del Concejal Delegado de Turismo se inicia el expediente administrativo el 16 de enero de 2024.

2º.- Con fecha 24 de enero de 2024, se solicita informe de comprobación de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de la Asociación Cultural de Semana Santa de Teruel.

3º.- Con fecha 24 de enero de 2024, se emite informe por parte de servicios generales y participación ciudadana de comprobación de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de la Asociación Cultural de Semana Santa de Teruel.

4º.- Con fecha 25 de enero de 2024 se notifica a la Asociación Cultural Semana Santa de Teruel la incoación de oficio por el Servicio de Turismo del expediente administrativo.

5º.- Consta en el expediente borrador del Convenio de Colaboración y anexos entre la Asociación Cultural Semana Santa de Teruel y el Ayuntamiento de Teruel para el año 2024.

6º.- Consta en el expediente certificados de estar al corriente de pago con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal, estatal, y autonómica.

7º.- Con fecha 22 de febrero de 2024 se emite informe por la Técnico de Turismo.

8º.- Con fecha 8 de febrero de 2024, se recibe por registro de entrada la documentación de la Asociación Cultural de Semana Santa de Teruel para la tramitación del Convenio que incluye declaración responsable, memoria o plan de actuación, y con fecha 26 de febrero se incorpora el acta de la asociación requerida de aprobación del presupuesto para 2024.

9º.- Con fecha 27 de febrero de 2024, se emite informe jurídico por parte de la Técnico de Desarrollo Local con la siguiente consideración que se incorpora a la redacción del convenio al haber detectado un error en la redacción en relación a la legislación citada en el apartado sexto:

En la Cláusula SEXTA del borrador del convenio de colaboración:

“(…) La firma del presente convenio conllevará la autorización al Ayuntamiento de Teruel para recabar los documentos que acrediten lo anterior electrónicamente mediante consulta a las Plataformas de Intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, conforme resulta del artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Se propone dar la siguiente redacción para adaptarlo a la legislación vigente en Aragón:

“La firma del presente convenio conllevará la autorización al Ayuntamiento de Teruel para recabar los documentos que acrediten lo anterior electrónicamente, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto, conforme resulta del artículo 23 del Decreto legislativo 2/2023 de 3 mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

10º.- Con fecha 28 de febrero de 2024 se emite informe favorable de fiscalización por parte de la Intervención Municipal.

Fundamentos de derecho

I.- Resultan de aplicación la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 5/2015 de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón y la Ley 38/2003 de 14 de noviembre General de Subvenciones.

II.- Mediante este convenio se articula la concesión de una subvención nominativa, tal y como recoge la cláusula segunda del mismo, en la que se hace constar que la cuantía máxima total de la subvención de concesión directa nominativa a la Asociación Cultural Semana Santa de la ciudad de Teruel se fija en 34.000 euros con cargo a la partida del vigente presupuesto 432.489.00 “Otras transf.”. En la Base n.º 31 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024, se ha establecido una subvención nominativa a favor de la “AS Semana Santa Turolense” por importe de 34.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestada mencionada, cuya finalidad radica en la celebración de actos de Semana Santa y demás accesorios que se determinen en el convenio.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, General de subvenciones, añade en su apartado 2, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 apartado 5 de la Ley de Subvenciones de Aragón, determina que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

“a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

En definitiva, la propia ley en los tres supuestos expuestos excluye el requisito de la convocatoria pública, y uno de estos supuestos es aquellas que se prevén nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, que es precisamente el caso ante el que nos encontramos. Por tanto, la concesión de la subvención mediante este Convenio es conforme a la legalidad.

III.- Existe una Ordenanza Específica en la materia, mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas de concesión de subvenciones para proyectos estratégicos en materia de turismo, que fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2018. De acuerdo con la misma, se establece lo siguiente en su Base Cuarta:

“Las presentes Bases se desarrollarán a través de un procedimiento de concurrencia competitiva. El objeto es la concesión de subvenciones para la promoción de la ciudad a las asociaciones que desarrollen proyectos de actividades con un papel decisivo en su promoción turística.”

No obstante, de acuerdo con la Base Segunda de la Ordenanza, se excluyen de las correspondientes subvenciones a las asociaciones que “reciban subvención del Ayuntamiento de Teruel a través de un convenio o de una subvención nominativa contemplada en el presupuesto municipal o a través de cualquier otro instrumento que conlleve la aportación de fondos municipales, bien directamente o por encontrarse integradas o formar parte de otra entidad que la reciba, para la misma finalidad u objeto que contemplan estas Bases”.

De acuerdo con lo expuesto, la presente subvención no se encuentra sometida a la Ordenanza, mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas de concesión de subvenciones para proyectos estratégicos en materia de turismo.

IV.- Por su parte el artículo 29 del Decreto legislativo 2/2023 de mayo del Gobierno de Aragón, establece:

“Artículo 29.- Subvenciones nominativas

1. La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio, se formalizará mediante resolución del titular del Departamento gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda o mediante convenio.

2. En la ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón figuren en un listado único y separado las subvenciones nominativas, debiendo constar el importe y el objeto al que van destinadas.

3. La resolución, o en su caso el convenio, deberá incluir, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención.

- b) Cuantía de la subvención.
- c) Condiciones y compromisos.
- d) Crédito presupuestario.
- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.
- f) Plazos y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.
- g) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

4. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión del Departamento gestor del crédito o con la suscripción de un convenio. La concesión de una subvención nominativa no requerirá la autorización prevista en el artículo 8.2.

El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

5. Un mismo beneficiario no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención en concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias del mismo.”

De conformidad con lo anterior, se analizan el cumplimiento del contenido mínimo exigible del convenio:

- a) Determinación del objeto de la subvención.

La cláusula primera (“Objeto del convenio y fechas de celebración de la actividad”) determina que el objeto de la subvención es regular la colaboración entre los firmantes con el fin de que los actos de Semana Santa se realicen en las mejores condiciones con el mayor realce posible.

Son objeto de este convenio tanto los actos culturales, los litúrgicos, así como las procesiones que se celebraron en la Semana Santa de 2024 en los días 24 a 31 de marzo de 2024. También, se incluyen las actividades promocionales que la Asociación realice para la promoción de la Semana Santa en representación de la ciudad.

- b) Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima total de la subvención directa nominativa se ha establecido en la cláusula segunda (“Cuantía de la subvención y crédito presupuestario”). El importe asciende a 34.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 432.489.00 del vigente presupuesto.

- c) Condiciones y compromisos.

Por parte del Ayuntamiento de Teruel se compromete a subvencionar los gastos directamente relacionados con la ejecución de las actividades integrantes en esta actuación y únicamente los gastos del año en curso. En las cláusulas segunda ("Objeto del convenio y fechas de celebración de la actividad") y cuarta ("Finalidad, plazo, forma de justificación y pago") detalla el objeto y los gastos subvencionables.

Asimismo, mediante la firma del convenio el beneficiario debe cumplir con los requisitos la cláusula sexta ("Requisitos del beneficiario") de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones con anterioridad a la fecha de firma del convenio, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (Órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón) y la ausencia de deudas pendientes con la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Teruel.

No deberán concurrir en el beneficiario ninguna de las circunstancias a las que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de la subvención.

La Asociación Cultural Semana Santa de la ciudad de Teruel se compromete a cumplir con las estipulaciones previstas en la cláusula séptima ("Obligaciones de la Asociación Cultural Semana Santa de la Ciudad de Teruel") del convenio.

d) Crédito presupuestario.

La cláusula segunda ("Cuantía de la subvención y crédito presupuestario") establece la partida presupuestaria 432.489.00 Turismo del presupuesto del Ayuntamiento de Teruel. En la Base n.º 31 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024, se ha establecido una subvención nominativa a favor de la "AS Semana Santa Turolense" por importe de 34.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestada mencionada.

e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

La cláusula tercera ("Compatibilidad con otras subvenciones y porcentaje de cofinanciación") establece La Asociación Cultural Semana Santa de la ciudad de Teruel no podrá recibir ninguna otra subvención u otro instrumento que conlleve la aportación de fondos municipales, para realizar esta actividad por parte del Ayuntamiento de Teruel.

Por otro lado, si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de todas ellas (incluida la del Ayuntamiento) no podrá suponer más del 100% de la actividad por parte del Ayuntamiento.

En relación con el párrafo anterior, conviene precisar que el artículo 37.10 del Decreto Legislativo 2/2023 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón establece en relación con los gastos subvencionables, un límite general de financiación que no podrá superar el 80 por 100 de la actividad subvencionable:

“Salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario, y con la excepción a la que se refiere el artículo 31 para las subvenciones directas por razones humanitarias, solo se podrá financiar hasta el 80 por 100 de la actividad subvencionable.

Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80 por 100 del coste de la actividad subvencionada, salvo que se disponga lo contrario en las citadas bases reguladoras. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en su caso del organismo público concedente de la subvención, se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje .”

Al respecto, en la cláusula tercera se establece que la subvención se entenderá destinada a cubrir el 100% de los gastos de la actividad subvencionada, con el límite máximo de 34.000 euros.

f) Plazos y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.

La cláusula cuarta (“Finalidad, plazo, forma de justificación y pago”) del convenio se refiere al pago de la subvención, que se realizará en dos períodos: el primero del 60 % a la firma de este convenio y el segundo, se formalizará tras la justificación íntegro. Es preciso tener en cuenta que el artículo 45 del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón que establece, en su apartado tercero, una serie límites que operan en materia de pagos anticipados. No obstante, dichos límites no son de aplicación a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni a sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público, tal y como establece el artículo 45.4:

“4. Las reglas especiales en materia de pagos anticipados establecidas en el apartado anterior no serán de aplicación a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón ni a sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público.”

Por otro lado, el artículo 45.5 establece lo siguiente:

“5. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o hayan sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.”

Por tanto, se considera conforme a derecho el porcentaje de pago anticipado de la subvención, establecido en el borrador del convenio.

g) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Los plazos y forma de justificación están previstos en la cláusula cuarta del convenio (“Finalidad, plazo, forma de justificación y pago”). El plazo máximo de justificación finalizará el día 30 de noviembre de 2024.

La forma de justificación se llevará a cabo mediante la presentación de los documentos justificativos que se especifican en la misma cláusula, acreditativos del cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

V.- En base a la memoria económica incorporada al expediente, se establece la percepción de una subvención por parte del Ayuntamiento de Teruel, de 34.000€. Dicha cantidad coincide con la estipulada en la aplicación presupuestaria 432.489.00 de forma nominativa dado el interés público que para la ciudad posee la cantidad subvencionada.

En la misma memoria económica se establece que los gastos totales previstos para la Semana Santa del año 2024 son los siguientes:

GASTOS REALIZADOS: Importe TOTAL GASTOS 46.200

VI.- El órgano competente para la aprobación del Convenio será la Junta de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2864/2023 de 17 de julio, al constituir un convenio referente a las actividades y servicios adscritos a cada una de las áreas, cuando constituyan el desarrollo y gestión económica conforme al presupuesto municipal vigente.

VII.- En cumplimiento de la Ley 9/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del Protocolo de gestión, elaboración y actualización de datos e indicadores de Transparencia y Responsabilidad de las diferentes Unidades aprobado por el Ayuntamiento de Teruel, se recuerda la obligación de subir al Portal de Transparencia la información relativa al presente Convenio.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Asociación Cultural Semana Santa de la Ciudad de Teruel y Ayuntamiento de Teruel para la celebración de los actos de la Semana Santa 2024.

Segundo.- Facultar a la Alcaldesa para proceder a la firma del Convenio

Tercero.- Conceder una subvención de cuantía máxima total de 34.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 432.489.00, conforme a lo previsto en el clausulado y anexos del Convenio.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Alcaldía, a la Asociación Cultural Semana Santa de la Ciudad de Teruel, a la Tesorería Municipal, al Servicio de Turismo y al Departamento de Intervención, remitiendo a esta última copia del Convenio Firmado.

Y para que conste, de orden y con el visto bueno de la Sra. Concejal Delegada del Área de Administración y Participación Ciudadana, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto n.º 2.868/2023 de 20 de junio, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, firmo el presente en Teruel, a fecha de la firma electrónica.

DECRETO: Cúmplase y ejecútase el acuerdo precedente. Lo manda y firma la Sra. Concejal Delegada del Área de Administración y Participación Ciudadana, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto n.º 2.868/2023 de 20 de junio, sellado con el de su cargo, en Teruel, a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

